

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL  
ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820190066100**

Proceso Ordinario Laboral de **NELSON ENRIQUE CASTELLANOS CASTIBLANCO; JUAN CARLOS DUEÑAS MONTENEGRO; CARLOS ARDULFO MALDONADO ALMONACID; ADRIANA MARÍA PEDRAZA CARREÑO y JANNETH VEGA BRAUSIN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 LAS JUANAS.**

**Jueves cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 11:00 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Nelson Enrique Castellanos Castiblanco; Juan Carlos Dueñas Montenegro; Carlos Ardufo Maldonado Almonacid; Adriana María Pedraza Carreño Y Janneth Vega Brausin En Contra De La Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Batallón De Intendencia No. 1 Las Juanas

**Apoderado demandante:** María Auxiliadora Moreno

**Representante legal y Apoderado Min. Hacienda:** Fabio Ortiz Riveros

**Apoderado Sustituto Colpensiones:** Andrés Zahir Carrillo Trujillo

**Apoderado A.F.P. Porvenir S.A.:** Felipe Alfonso Díaz

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala No. 15339710 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**EXCEPCIONES PREVIAS**

No hay lugar a resolver este tipo de excepciones comoquiera que la demanda se tuvo por no contestada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**SANEAMIENTO**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no

se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si los demandantes son trabajadores oficiales al servicio del Batallón de intendencia N°1 Las Juanas, y si como consecuencia de lo anterior hay lugar a declarar que los contratos de trabajo de cada uno de ellos continúan vigentes y no han sido interrumpidos, si los mismos se prorrogaron para los periodos comprendidos entre el 21 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017 y entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, en virtud de la cláusula 15 de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la organización sindical denominada ASEMIL y el Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo se deberá determinar si los demandantes tienen derecho al pago de las diferencias a que haya lugar, respecto del incremento del salario básico desde el año 2012, al pago de los salarios, prestaciones sociales y vacaciones dejados de pagar entre los meses de diciembre y enero de cada año; horas extras nocturnas, dominicales y festivos; al reembolso de los dineros indebidamente descontados y si autorización de los accionantes por razones de incapacidades o sanciones; a la reliquidación de las vacaciones, de las primas de navidad, de servicio anual, vacacional y alimentación, del auxilio de transporte, bonificación por servicios prestados, bonificación por recreación, cesantías, intereses sobre las cesantías, dotaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, lo anterior, de acuerdo a las diferencias salariales que resulten a su favor incluyendo todos los factores constitutivos de salario, a la sanción moratoria por el pago incompleto de las cesantías, indexación de los conceptos que se lleguen a reconocer, y los intereses moratorios mensuales correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente conforme la certificación que emita la Superintendencia Financiera, y las sentencias de la Corte Constitucional T-148 de 1996 y C-188 de 1999, y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

#### 1.) A FAVOR DE LOS DEMANDANTE (fls.1051 a 1076)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 1 a 1021 del expediente.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
  - . MARIA LEONILDE CASTILLO MOLINA
  - . LUZ MARINA CAICEDO
- **INFORME ESCRITO**

De conformidad con el artículo 195 del CGP se requiere a la parte demandada para que, por medio de su representante administrativo

rinda un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos de la demanda, para la cual contara con el término de **TREINTA (30) DÍAS**, advirtiendo que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado, o no se rinde de forma explícita, se impondrá a responsable una multa de cinco (05) a diez (10) smlmv.

- Solicita la parte actora que junto con la contestación de la demanda se aporten los documentos que se enlistan a folio 1075 del plenario, sin embargo, al tenerse que se tuvo por no contestada la demanda, es por lo que se requiere a la demandada para que el término de **UN (01) MES**, se sirva aportar los mismos.

Término que comienza a correr a partir del momento en que se retiren los oficios del Despacho.

Por secretaría, ofíciase al batallón de Intendencia 1 Las Juanas requiriendo los documentos enlistados en el folio 1075 de las diligencias, así como el informe juramentado que deberá rendir por el representante administrativo de la demandada, para que sea tramitado por la parte actora.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que allegue el cuestionario que deberá absolver el representante administrativo de la demandada.

- **ACAPITE DENOMINADO “OFICIOS O EXHIBICION DE DOCUMENTOS**

Se solicita que en caso que la parte demandada no aporte los documentos requeridos, se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 265 de CGP, esto es, la exhibición de documentos, frente a lo cual desde ya el Despacho niega tal solicitud al no cumplir con lo establecido en el artículo 266 *ibídem*, esto es, que no se expresaron los hechos que se pretenden demostrar con los documentos que se pretenden de los terceros citados en la solicitud; así mismo, deberá negarse la solicitud de oficios con fundamento en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., por lo que la parte actora debió conseguir los documentos directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, advirtiendo que no se allegó tampoco la constancia que dé cuenta de la radicación de la solicitud de información.

## **2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA**

No se decretan a su favor comoquiera que la demanda se tuvo por no contestada.

### **ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral y en consecuencia se procede a evacuar las pruebas que fueron decretadas en favor de las partes.

### **TESTIMONIOS:**

- MARIA LEONILDE CASTILLO MOLINA
- . LUZ MARINA CAICEDO

Recepcionados los testimonios decretados en favor de la parte actora se decreta un receso y cita a las partes para el día **MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/e2a06e86-7b0d-4ce1-aced-3bd195afd482?vcpubtoken=cee86ea4-a6fa-4e14-b1b3-fe9819e950c2>

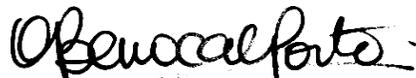
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/d7efe2f6-3e75-4807-aa92-678dfb177409?vcpubtoken=009a8c70-2f80-4c35-9394-35b133dd0f0f>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO